

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12 MAR 2004	
SEC. 1	Nº 652 FCHA. 12 ³ e

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modificase el art. 1º de la Ley 23.775, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Declárese provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 75 inc. 15 de la Constitución Nacional, el actual Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La nueva provincia tendrá los siguientes límites: al norte, el paralelo 52° 30' Sur hasta tomar el meridiano 65° Oeste; continuará por él hasta su intersección con el paralelo 49° Sur; desde este punto seguirá por dicho paralelo hasta tocar el meridiano 25° Oeste, de allí por él hasta el paralelo 60° Sur, siguiendo por este paralelo hasta su cruce con la línea divisoria con la República de Chile, que incluyen a la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego, isla de los Estados, isla de Año Nuevo, islas Malvinas, islas Georgias del Sur, islas Sándwich del Sur, grupos insulares, demás islas e islotes comprendidos dentro de dichos límites y las islas internas del Canal de Beagle tales como: Redonda, Estorbo, Warden, Conejo, Bridges, Lucas, Bertha, Willie, Despard, Cole, Eclaireurs, Casco, Dos Lomos, Lawrence, Gable, Warú, Upú, Yunque, Martillo, Petrel, Chata, Alicia y demás territorios insulares conforme los límites con la República de Chile. Además de los territorios y espacios marítimos señalados, también integrará la Nueva Provincia el territorio Antártico Argentino del paralelo 60° Sur al Polo Sur y desde el meridiano 74° Oeste al 25° Oeste, todo ello conforme los tratados y acuerdos suscriptos por la Nación Argentina, y dejando a salvo lo estipulado con relación a la alta mar en la III Convención sobre Derecho del Mar, ratificada por Ley 24543".

Artículo 2º: Las áreas comunes resultantes de la intersección entre la frontera trazada en el artículo 1º de la presente y las derivadas de la aplicación de la Ley 23.968, serán de jurisdicción compartida en partes iguales ya sea con la provincia limítrofe o con el Estado Nacional según corresponda.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


DANIEL OSCAR GALLO
DIPUTADO NACIONAL